



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: YOLANDA PINTO MEDINA
CAUSANTE: LUIS ALFREDO PINTO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00360-00.
FECHA: 05 de julio de 2022

De la solicitud de la señora YOLANDA PINTO MEDINA C.C 60.286.293, en el que autoriza al señor LUIS ALBARRACIN PINTO para el cobro del título, por ser procedente se accede a lo petitionado y se autoriza la entrega del título que le correspondiera a la señora Yolanda por la suma de \$ 3.544.432.5 al señor LUIS ALBARRACIN PINTO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.238.467.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 0117 de fecha 06 06 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750f6bb90477813c9664750490206db55093f52058cd833fbc83e2adc3ff8e2f**

Documento generado en 05/07/2022 03:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KARLA ESTEFANIA AGUDELO HERNÁNDEZ
CORREO ELECTRONICO: ssagudelo2@gmail.com
APODERADO DTE: FRANCISCO JAVIER FERRER LÓPEZ
CORREO ELECTRONICO: franciscoferrerl@hotmail.com
DEMANDADO: JOSE LUIS GARCIA VELASQUEZ
APODERADO DDO: JORGE ELIECER BOADA LUNA
CORREO ELECTRONICO: asesor_juridico32@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00438-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de Julio de 2022

En atención al escrito presentado por el demandado, donde informa el pago total de la obligación insoluta hasta la fecha suscrito el día veinte ocho 28 de junio de dos mil veintidós 2022, anexando los soportes de los depósitos judiciales realizados por el valor conciliado en acta del dieciséis 16 de mayo de dos mil veintidós 2022 y aprobado en la liquidación mediante auto de fecha veinte dos 22 de junio de dos mil veintidós 2022, adicional al valor correspondiente al mes de junio de dos mil veintidós 2022.

Se procede a revisar la plataforma de los depósitos judiciales, y efectivamente los dos títulos se encuentran a ordenes de la demandante, por lo anterior se procederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará levantar las medidas decretadas y debidamente aplicada, así como se ordena la entrega del dinero a la señora KARLA ESTEFANIA AGUDELO HERNANDEZ, procédase a su archivo definitivo

En mérito de lo expuesto:

El JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los depósitos judiciales a nombre de la accionante, conforme a lo antes expuesto.-

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas decretadas y practicadas con ocasión del presente proceso, oficiar enviar directamente por el juzgado

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total, ejecutoriado lo anterior archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 117 de fecha 06/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7288caa0273420b119cc955998f53aef383c652347f1077c1e1878420251c7**

Documento generado en 05/07/2022 03:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: GRACE ANDREA SEPULVEDA RAMIREZ
(Representante legal de la menos V.O.S)
CAUSANTE: JOSE BENITO OSPINA FARFAN
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00570-00.
FECHA: 05 de julio de 2022

Del escrito aportado por Cámara De Comercio, respecto del cual refieren respuesta de inscripción se les pone de presente a las partes interesadas para lo que estimen pertinente ante dicha entidad, sin embargo es necesario señalar que en el inventario y avalúo y partición aprobada el bien correspondía a: "PARTIDA CUARTA: 23% del porcentaje de la compañía INVERSIONES OSPINA TAVERA S.A.S Persona Jurídica identificada con el Nit. No. 901.146.860-3, actualmente representada por la señora OLGA LUCIA TAVERA PEÑUELA AVALÚO: \$103.500.000."



San José de Cúcuta, 30/06/2022

Señores
Juzgado quinto de familia en oralidad
Palacio de Justicia, oficina 102C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Asunto: Respuesta a radicado 54001-31-60-005-2021-00570-00

Reciba un cordial saludo.

De acuerdo con su solicitud nos permitimos comunicarle que su orden de inscripción de no fue posible registrarse teniendo en cuenta que revisada la base de datos del Sistema Integrado de Información que lleva esta Entidad, encontramos que el señor OSPINA FARFAN JOSE BENITO, identificado con cédula número 79745199, de matrícula mercantil 270047 se encuentra cancelada bajo el registro RM15-390181-1, de fecha 26 de marzo de 2015 y así mismo el establecimiento de comercio denominado ANKA RESTAURANTE BAR, de la matrícula mercantil 270049 se encuentra cancelado bajo el registro RM15-390182-1 de fecha 26 de marzo de 2015.

Cordialmente,



El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213 de 2022.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 0117 de fecha 06 07 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acd83fa3c5f4179da063463a246070fa728c6a9d4224d228465da7bc52280f2**

Documento generado en 05/07/2022 03:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **DIVORCIO**
DEMANDANTE: **ARCELIA QUINTERO OJEDA**
DEMANDADO: **FREDY RANGEL VILLABONA**
RADICACION: **5400131600052022 00243 00**
FECHA DE PROVIDENCIA: **CINCO (05) DE JULIO DE 2022**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de Divorcio promovida por la señora **ARCELIA QUINTERO OJEDA**, a través de apoderado judicial en contra del señor **FREDY RANGEL VILLABONA**

1. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

2. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación personal de la parte demandada, señor **Fredy Rangel Villabona** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del 2022. La cual se podrá realizar con el envío de la providencia a cada una de las direcciones aportadas. Presentando posterior la certificación y cotejo del recibido

3. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 ley 2213 del 2022).

4. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

5. REQUERIMIENTOS

6.1 REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito. Esto es notificar la admisión de la demanda al demandado de manera pronta y eficiente.

7. MEDIDAS CAUTELARES.

7.1 Con relación a las medidas cautelares como las denomina el profesional, le recuerdo que lo que esta solicitando es medida provisional, pero téngase en cuenta que las medidas provisionales se presentan antes de presentar la



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

demanda, La medida provisional procede cuando es necesaria la intervención del juez, para evitar un perjuicio grave e irremediable frente a un derecho fundamental, que no podría ser corregido en la sentencia final.

Frente a la primera medida solicita *“Autorizar la residencia separa de los cónyuges, toda vez que mi poderdante a causa de los maltratos tanto físicos como psicológicos, y al miedo que le producía vivir con su cónyuge, se ha visto obligada a abandonar su hogar, y trasladarse a la ciudad de Ocaña de Norte de Santander, a partir de febrero del 2022*

No se accede a esta medida por cuanto no es necesaria, ya los dos cónyuges viven en residencias separadas desde más de 4 meses.

Frente a la segundo medida solicitada *“Ordenar al señor, FREDY RANGEL VILLABONA abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la señora ARCELIA QUINTERO OJEDA, con el fin de prevenir que aquél moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la vida de mi poderdante.”*

Como se ha podido verificar en los documentos aportados existió entre las partes una denuncia por violencia intrafamiliar, la misma que termino conciliada y la demandante en este momento se encuentra en una ciudad distante a la del demandado.

Al escuchar el audio, se observa al parecer situaciones no tan claras que provienen de las dos partes, requiero entonces a las dos partes en aras de proteger los derechos fundamentales de los mismos, que se abstengan mutuamente de ingresar a los lugares donde estén cada uno y así evitar situaciones posteriores y eviten comunicaciones que alteren su buen vivir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **117** de fecha **06/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c94cc65e8184b2c8523d444bdb4197dc6bd3a982a0431abc9b58400b6af756**

Documento generado en 05/07/2022 03:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
DIVORCIO
MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTES: ZULAY ANTELIZ MONTAÑO
CORREO ELECTRÓNICO: zulayanteliz59@gmail.com
JESÚS MARÍA IBARRA SANCHEZ
APODERADO JUDICIAL: MARUJA PINO CELANO
CORREO ELECTRÓNICO: marpincel2@hotmail.com
RADICACIÓN: 54001316000520220029800
ASUNTO: ADMISIÓN DE LA DEMANDA

FECHA PROVIDENCIA: JULIO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Cumplidos los presupuestos formales y legales de la demanda, Abogada con tarjeta profesional vigente en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, archivo 006 de la Carpeta Electrónica del Proceso;

RESUELVE

ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, iniciada por ZULAY ANTELIZ MONTAÑO, cédula 27604554 de Cúcuta y JESÚS MARÍA IBARRA SANCHEZ, cédula 5489847 de San Cayetano, por conducto de apoderada judicial.

TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso de Jurisdicción Voluntaria, conforme al mandato del Numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso – CGP –.

RECONOCE personería jurídica para actuar, como procuradora judicial de la parte demandantes ZULAY ANTELIZ MONTAÑO, cédula 27604554 de Cúcuta y JESÚS MARÍA IBARRA SANCHEZ, cédula 5489847 de San Cayetano, a la Doctora MARUJA PINO CELANO, identificado con el documento público número 27658161 expedida en Convención, Tarjeta profesional número 46134 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

EJECUTORIADO el presente auto, por Secretaría reingrese el expediente al Despacho, para proferir la Sentencia en Derecho corresponde a los actores.

NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022, Ley que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **117** de fecha **06/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13e220799a95f7060ff8b8e4e96a64b1cf2eabd58f8117310a3d7188b855c4cf

Documento generado en 05/07/2022 03:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>